

385R2224

Nº L 205/24

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

3. 8. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 2224/85 DE LA COMISIÓN

de 2 de agosto de 1985

sobre la suspensión del Reglamento (CEE) nº 1844/77 relativo a la concesión mediante adjudicación de una ayuda especial para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de animales distintos de los terneros jóvenes

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1298/85 (*), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Considerando que el apartado 4 del artículo 2 *bis* del Reglamento (CEE) nº 786/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, que establece las normas generales relativas a la concesión de ayudas para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1304/85 (*), establece que puede fijarse una ayuda especial para la leche desnatada en polvo contemplada en la letra d), apartado 1 del artículo 2 de dicho Reglamento, si dicha leche se utiliza para la alimentación de animales, exceptuados los terneros jóvenes; que, dada la situación del mercado de la leche desnatada en polvo, se ha hecho uso de esta posibilidad mediante la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1844/77 (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3511/83 (*);

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 1985.

Considerando que la introducción de un sistema de control de la producción en el sector lechero, mediante la aplicación de la exacción reguladora suplementaria prevista en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 ha llevado a una considerable reducción del desequilibrio registrado en el sector; que, por otro lado, el régimen de ayuda especial regulado por el Reglamento (CEE) nº 1844/77 tiene un elevado coste presupuestario; que, por lo tanto, es pertinente suspender el Reglamento (CEE) nº 1844/77;

Considerando que las medidas establecidas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La aplicación del Reglamento (CEE) nº 1844/77 queda suspendida, salvo en lo relativo a los derechos y las obligaciones de los beneficiarios de las adjudicaciones específicas efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Henning CHRISTOPHERSEN

Vicepresidente

(*) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(*) DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.

(*) DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 4.

(*) DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 11.

(*) DO nº L 205 de 11. 5. 1977, p. 11.

(*) DO nº L 351 de 14. 12. 1983, p. 10.